

DICTAMEN QUE DESECHA EL PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL EXHORTO A LA S.R.E. PARA QUE INFORME SOBRE EL REGISTRO ACTUALIZADO DE LOS ASILADOS POLÍTICOS Y ASILADOS EN MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Relaciones Exteriores de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio y dictamen, la proposición con Punto de Acuerdo relativa al exhorto a la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación a integrar un registro de solicitantes de asilo político y asilados.

La Comisión de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, 82 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la proposición de referencia, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 31 de marzo de 2016 la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del PRD, presentó a consideración de esta Honorable Asamblea la proposición con punto de acuerdo por la cual la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Gobernación a integrar un registro de solicitantes de asilo político y asilados.
- 2. En la misma fecha, la proposición con punto de acuerdo mencionada fue turnada, por disposición de la Presidencia de la Comisión Permanente, a la Comisión de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

El legislador proponente señala expresamente en sus consideraciones:

"1. El Comité de los Derechos del Niño de la ONU ha observado a México su preocupación por la crisis humanitaria de menores de edad acompañados o no, niñas y niños solicitantes de asilo y refugiados que llegan o utilizan como ruta de tránsito nuestro país escapando de sus lugares de origen ante los escenarios de violencia que ponen en grave riesgo su vida. El señalamiento es ante la falta de instrumentos para identificar, ayudar, proteger, brindar representación legal a estos infantes; además ha señalado que las detenciones de los menores solicitantes de asilo son muy prolongadas; y visualiza puntualmente la ausencia de datos sobre el número de solicitudes de asilo y refugio hechas por niñas y niños.



DICTAMEN QUE DESECHA EL PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL EXHORTO A LA S.R.E. PARA QUE INFORME SOBRE EL REGISTRO ACTUALIZADO DE LOS ASILADOS POLÍTICOS Y ASILADOS EN MÉXICO.

- 2. Dichas observaciones son acompañadas por recomendaciones las cuales coinciden con las obligaciones del Estado Mexicano para garantizar el acceso y ejercicio pleno de los derechos humanos de la infancia protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y demás leyes aplicables, principalmente la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 3. El sistema de protección internacional del Estado Mexicano se funda en el principio internacional de non-refoulement o no devolución; y frente a la infancia, rige por encima de todo, el actuar según el interés superior de la niñez, de conformidad con la Convención de 1989 sobre los Derechos del Niño, por lo tanto, este marco se aplica incluso para las niñas y niños que no hayan logrado obtener el reconocimiento de la condición de refugiado; esto último reforzado por la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y el Protocolo de 1967 suscritas en la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984 que indican como deber de los Estados parte el reconocerles el derecho a una protección integral, especial y reforzada a los infantes migrantes.
- 4. El asilo en México y expresado en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011 y reformado el 30 de octubre de 2014, solamente define el asilo por causas políticas.

La definición de Refugiado se hizo conforme a la definición Regional de Refugiado de Cartagena y la Convención de Ginebra en su Artículo 2 Fracción VIII que indica que la condición de refugiado es el estatus jurídico del extranjero reconocido como refugiado, que deberá ser otorgada por la Secretaría de Gobernación, a través de su Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados (CG Comar).

Respecto a la protección complementaria, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político determina que la Secretaría de Gobernación deberá otorgar a los extranjeros dicha protección cuando no puedan ser devueltos a su país de origen porque su vida está amenazada o en peligro de ser sometido a tortura, penas crueles, tratos inhumanos o degradantes.

5. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México, Unicef, el número de casos de niños, niñas y adolescentes que migran sin compañía de un adulto aumentó 333 por ciento de 2013 a 2015, situación que requiere atención para la garantía de sus derechos; estos

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN QUE DESECHA EL PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL EXHORTO A LA S.R.E. PARA QUE INFORME SOBRE EL REGISTRO ACTUALIZADO DE LOS ASILADOS POLÍTICOS Y ASILADOS EN MÉXICO.

datos también son motivo de alarma para la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación que hace notar un crecimiento del 470 por ciento del flujo de migrantes menores presentados ante el Instituto Nacional de Migración que en 2010 fue de 4 mil 043 niñas y niños, y para 2014 se tuvo un registro de 23 mil 96 menores.

6. En cuestión de datos de niñas, niños y adolescentes no acompañados solicitantes de protección a nuestro país la Comar ha publicado estadísticas generales de 2015 que arrojan que los menores solicitantes son originarios del Salvador con 64 niñas, niños y adolescentes, Honduras con 64; Guatemala 10; India 2 y Nicaragua 1, teniendo 141 solicitantes en total de los cuales 22 abandonaron el procedimiento y 27 desistieron; mientras que 92 lo concluyeron, 44 de estos fueron reconocidos y 35 no lo son. Cabe resaltar que de las cifras publicadas por la Comar donde señala tan solo a 44 niñas, niños y adolescentes no acompañados reconocidos como solicitantes de asilo, frente a los más de 120 mil niños latinoamericanos sin padre o tutor que cruzaron la frontera de México con Estados Unidos en 2015, de acuerdo con datos actualizados a marzo de 2016 que dio a conocer la representante de la Unicef en nuestro país.

7. Lo anterior se suma a dos situaciones:

- Datos de la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR en México; indican que al menos el 20 por ciento de los menores migrantes tienen intención de quedarse en el país para huir de la violencia y la inseguridad de sus sitios de origen, por lo que son candidatos a la protección; de los cuales se tiene registro de 404 originarios del Salvador, 908 de Honduras y 805 de Guatemala.
- Un estudio realizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para los Estados Unidos y el Caribe indica que se entrevistó a "102 niños mexicanos de los cuales el 64% manifestaron necesidades potenciales de protección internacional. El 32% hablaron de la violencia en la sociedad, el 17% de la violencia doméstica, y el 12% mencionaron las dos anteriores. El 7% manifestaron haber vivido en situaciones de privación. A diferencia de los niños de los otros tres países, los niños mexicanos son a menudo reclutados por el crimen organizado y otros actores criminales para trabajar como guías para la industria del tráfico de personas. Además de su pequeño tamaño y gran tolerancia para tomar riesgos, es de gran conocimiento que si estos niños son capturados serán simplemente retornados a México. Un sorprendente 38% de los niños de México habían sido reclutados a la industria de tráfico de personas precisamente por su edad y vulnerabilidad."



DICTAMEN QUE DESECHA EL PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL EXHORTO A LA S.R.E. PARA QUE INFORME SOBRE EL REGISTRO ACTUALIZADO DE LOS ASILADOS POLÍTICOS Y ASILADOS EN MÉXICO.

8. La Comar señaló en 2014, durante el taller Protección Internacional de los Refugiados que el número de solicitudes generales de asilo se incrementó en más de 65 por ciento con respecto a 2013 en que se recibieron mil 196 solicitudes, de las cuales entre 30 y 40 por ciento recibieron la protección internacional. Sin embargo el documento "Tendencias Globales" de la ACNUR advierte que en 2014 México tuvo 2 mil 872 solicitudes de asilo en calidad de pendientes; en este rubro respecto a niñas y niños el reporte "Niñez y migración en Centro y Norte América: causas, políticas, prácticas y desafíos" de ACNUR y el Center for Gender & Refugee Studies indican que en 2014 México dio protección complementaria únicamente a dos menores de entre 5 y 11 años originarios de Honduras; mientras que a los niños, niñas y adolescentes de El Salvador, Guatemala, Haití, Nicaragua y Venezuela quedaron en cero. En este reporte también se señala el incumplimiento del gobierno mexicano a lo indicado en el Artículo 52 fracción V, de la Ley de Migración que refuerza la prohibición de la detención migratoria y que además señala que mientras se resuelva la condición como refugiado se debe autorizar la estancia por razones humanitarias.

9. Cabe mencionar que con la problemática aquí expuesta con las cifras vertidas por diversas instancias internacionales y a pesar de que la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político indica en su Artículo 14 Bis fracción III, que en materia de Asilo Político, compete a la Secretaría de Relaciones Exteriores llevar un registro actualizado de los solicitantes de asilo político y asilados, no se tiene registro alguno de manera oficial donde se conste que se está cumpliendo con esta obligación, por lo que la presente Proposición con Punto de Acuerdo pretende instar a la Secretaría de Relaciones Exteriores a que en coordinación con la Secretaría de Gobernación establezca un mecanismo para contar con tan importante herramienta estadística y de información

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que lleve a cabo el Registro actualizado de solicitantes de asilo político y asilados, y en coordinación con la Secretaría de Gobernación, genere información desagregada respecto a niñas y niños solicitantes de asilo y refugiados.".



DICTAMEN QUE DESECHA EL PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL EXHORTO A LA S.R.E. PARA QUE INFORME SOBRE EL REGISTRO ACTUALIZADO DE LOS ASILADOS POLÍTICOS Y ASILADOS EN MÉXICO.

CONSIDERACIONES

- La Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (LRPCAP), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011.
- El 30 de octubre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma a dicha Ley, mediante el que se establecieron diversas atribuciones directas a la Secretaría de Relaciones Exteriores (S.R.E.) en materia de Asilo Político, así como atribuciones compartidas entre esta dependencia y la Secretaría de Gobernación, en materia de reconocimiento de la condición de refugiado y de protección complementaria.
- Dicho marco jurídico define las condiciones de asilo político, asilado y de refugiado conforme a lo siguiente:

Artículo 2:

I Asilo Político: Protección que el Estado Mexicano otorga a un extranjero considerado perseguido por motivos o delitos de carácter político o por aquellos delitos del fuero común que tengan conexión con motivos políticos, cuya vida, libertad o seguridad se encuentre en peligro, el cual podrá ser solicitado por vía diplomática o territorial. En todo momento se entenderá por Asilo el Asilo Político.

II. Asilado: El extranjero que encontrándose en el supuesto establecido en el artículo 61 de la Ley recibe la protección del Estado Mexicano.

VIII. Condición de Refugiado: Estatus jurídico del extranjero que encontrándose en los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley, es reconocido como refugiado, por la Secretaría de Gobernación y recibe protección como tal.

Artículo 13. La condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;
- II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN QUE DESECHA EL PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL EXHORTO A LA S.R.E. PARA QUE INFORME SOBRE EL REGISTRO ACTUALIZADO DE LOS ASILADOS POLÍTICOS Y ASILADOS EN MÉXICO.

masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y

III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

- Respecto a las obligaciones y competencias de cada dependencia, la fracción III del artículo 14 Bis de la LRPCAP, establece que es competencia de la S.R.E. llevar un registro actualizado sobre los solicitantes de asilo y asilados políticos, el cual actualmente se encuentra a cargo de la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia.
- Asimismo, la fracción IV del artículo 15 de la LRPCAP, establece como facultad exclusiva de la SEGOB, llevar un registro en materia de refugiados y solicitantes de refugio, registro que actualmente está a cargo de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR).
- Por lo que hace a la segunda parte del acuerdo relativo a la coordinación que deberá realizar la SRE con la SEGOB, para generar información desagregada respecto de las niñas y niños solicitantes de asilo y refugiados, es importante señalar que la LRPCAP no prevé esta obligación. Sin embargo, la COMAR tiene acceso al público datos estadísticos de 2013 a 2015, en materia de refugio con dicha información desagregada, en el siguiente link http://www.comar.gob.mx/es/COMAR/Estadisticas COMAR.
- El propio artículo 60 de la LRPCAP, establece que, cuando alguna autoridad requiera información respecto a los solicitantes de asilo político o asilados, deberá solicitarla a la SRE, y en caso de que se le proporcione dicha información, ésta deberá ser tratada de manera confidencial, en términos de la ley citada.
- Por otro lado, la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), en un reciente comunicado (5 de abril de 2016), expresó su preocupación por el incremento de la violencia en Centroamérica, e incluso consideró que esta situación representa una crisis de protección.
- En el mismo comunicado, la ACNUR, comunicó que durante el año pasado, 3423 personas, la mayoría de Honduras y el Salvador solicitaron asilo y que actualmente México acoge a 3448 refugiados en su mayoría procedentes de Centroamérica.



DICTAMEN QUE DESECHA EL PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL EXHORTO A LA S.R.E. PARA QUE INFORME SOBRE EL REGISTRO ACTUALIZADO DE LOS ASILADOS POLÍTICOS Y ASILADOS EN MÉXICO.

Las cifras arrojadas por la COMAR, y la ACNUR coinciden, por lo que, debido a lo antes expuesto, se concluye que esta Secretaría al día de hoy, cumple con lo dispuesto por la fracción III del artículo 14 Bis de la LRPCAP, al tener actualizado un registro oficial sobre los solicitantes de asilo político y asilados, así como información desagregada de niños y niñas inmigrantes. Dicha información puede ser solicitada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o bien mediante requerimiento de alguna autoridad competente.

Por lo expuesto previamente, los legisladores integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores, someten a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se desecha el punto de acuerdo debido a que las dependencias competentes ya realizan el registro de los asilados políticos y asilados en México y proporcionan información desagregada sobre la situación de niñas y niños migrantes al respecto, misma que se encuentra publicada en el sitio electrónico de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR).